TIPO DE SOLICITUD

Adicional: Usado para el incremento de valor o el plazo de contrato o convenio.

Otro sí: Usado para modificar o aclarar el texto o clausulado del contrato o convenio

Adicional [X] Otrosí []

1. INFORMACION GENERAL

CONTRATO No:	**20251438**	**CONVENIO No:**	N/A
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJE QUE SUMINISTRE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGUROS MÉDICOS DE VIAJE, PARA MOVILIDAD ENTRANTE Y SALIENTE SEGÚN LA NECESIDAD Y PLANEACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB		
CONTRATISTA:	MUNDITUR S.A.S. BIC	**SUPERVISOR:**	ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO

2. ADICIONAL

2.1. PLAZO

Inicial:	31 de diciembre de 2025	**Ampliar a:**	74 días calendario	**Final:**	15 de abril 2026

Justificación del tipo de solicitud:

En calidad del supervisor del contrato No. 20251438 suscrito con MUNDITUR S.A.S. BIC identificada con el NIT. 800.115.201-0, cuyo objeto es: *"*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA AGENCIA DE VIAJE QUE SUMINISTRE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGUROS MÉDICOS DE VIAJE, PARA MOVILIDAD ENTRANTE Y SALIENTE SEGÚN LA NECESIDAD Y PLANEACIÓN DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB*"*, y, previa solicitud por parte de la contratista el 16 de enero de 2026, a través del respectivo oficio, se solicita prorrogar el contrato de referencia tomando en consideración lo expuesto por parte del contratista:

"Por medio de la presente, en mi calidad de Representante Legal de la sociedad ***MUNDITUR S.A.S. BIC,*** *identificada con NIT 800.115.201-0, me permito solicitar la prórroga del contrato de prestación de servicios no. 20251438, cuyo objeto es la prestación de servicios de agencia de viajes para el suministro de tiquetes aéreos nacionales e*

internacionales, alojamiento, alimentación, transporte terrestre y seguros médicos de viaje, para la movilidad entrante y saliente de la IUB.
La presente solicitud se formula teniendo en cuenta que, a la fecha, el contrato no ha sido objeto de ejecución ni se ha efectuado utilización alguna de los recursos asignados, razón por la cual resulta procedente y conveniente extender su vigencia, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo del objeto contractual en las condiciones inicialmente pactadas.. ".

Por lo anterior, se considera que la prórroga solicitada es fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos contractuales y la continuidad de un servicio de suministro de tiquetes aéreos confiable y eficiente.

Qué de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, y el fin de la contratación estatal está directamente vinculado al interés general, pues el contrato estatal es un instrumento jurídico del Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Así las cosas, el interés general prima como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley 80 de 1993: "*ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".

Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, como sus modificaciones deben constar por escrito, de esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 14 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)"*.

Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009*: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Teniendo en cuenta lo anterior la Institución Universitaria de Barranquilla, considera viable jurídicamente prorrogar el contrato de referencia hasta el día 15 de abril de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos.

2.2. VALOR

Valor Inicial:	No aplica	**Valor Adicional:**	$ no aplica
Valor Total:	$ no aplica		

justificación del tipo de solicitud: No Aplica

3. OTROSI: N/A

4. ADICIONAL

Cláusula a Modificar:

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurra primero, una vez se aprueben las garantías y se cumplan los demás requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Clausula Modificada:

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 15 de abril de 2026, una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Que la Secretaría General de la Institución Universitaria de Barranquilla, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, en aras de prevenir cualquier situación que afecte el desarrollo del Contrato y atendiendo la solicitud del supervisor procede a firmar la presente solicitud.

Se firma la presente solicitud por quienes en ella han intervenido en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de enero de 2026.

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO
Rector y supervisor de contrato

ANGELA VICTORIA HERNÁNDEZ VERGARA
Secretaria General